



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154-2023-SANIPES/DFS

San Isidro, 15 de junio de 2023

VISTOS: El recurso de reconsideración (Oficio N° 018-2023-CERTIPEZ/GG) de fecha 26 de mayo de 2023 interpuesto por la Entidad de Ensayo LABORATORIO CERTIPEZ E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 130-2023-SANIPES/DFS de fecha 12 de mayo de 2023; y, el Informe Técnico N° 121-2023-SANIPES/DFS/CUAEIE de fecha 14 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Auditorías de Entidades de Ensayo e Inspección; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, y tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, a través del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se define a las entidades de ensayo como personas jurídicas privadas que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores;

Que, de acuerdo al artículo 60 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, señala que la Dirección de Fiscalización Sanitaria tiene como función, entre otras, autorizar el registro de las entidades de inspección y/o ensayo en el ámbito de su competencia, así como, supervisar y/o fiscalizar a las entidades de inspección y/o ensayo;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2022-SANIPES/PE, se aprobó la Norma sanitaria para las entidades de inspección y/o ensayo bajo el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, con el objeto de establecer las disposiciones que deben cumplir las entidades de inspección y/o ensayo para el desarrollo de los servicios complementarios y vinculados con el sector pesca y acuicultura que brindan a los operadores y comercializadores de dicho sector, relacionados a la inspección y/o muestreo y ensayo de laboratorio, en materia de sanidad e inocuidad;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2022-SANIPES/PE, se aprobó el Reglamento de Fiscalización Sanitaria a las Entidades de Inspección y/o ensayo, el cual señala en el literal 3 del numeral 21.2 de su artículo 21 que, el informe de fiscalización sanitaria de entidades de inspección y/o ensayo se elabora cuando se requiere dictar o dar por concluidas las medidas correctivas;

Que, conforme a los literales a) y b) del artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 008-2023-SANIPES/GG, se establece responsabilidades y funciones de la Unidad de Auditorías de Entidades de Ensayo e Inspección: *“Ejecutar la calificación, registro y clasificación a las entidades de apoyo y entidades en inspección y/o ensayo, así como la modificación y retiro del registro correspondiente” y “Ejecutar la supervisión y/o verificación que las entidades de apoyo y entidades en inspección y/o ensayo en cumplimiento a las disposiciones y condiciones establecidas por SANIPES”.*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, mediante Informe Técnico (Fiscalización Sanitaria) N° 097-2023-SANIPES/DFS/CUAEIE de fecha 11 de mayo de 2023, la Unidad de Auditorías de Entidades de Ensayo e Inspección informó a la Dirección de Fiscalización Sanitaria que, de acuerdo a los resultados de ensayo físico-sensoriales NO CONFORMES obtenidos por la Entidad de Ensayo SGS DEL PERU S.A.C. (presencia de HISTAMINA y olor RANCIO) en el lote de conservas KTFJO LOTE2 FP: 15.02.2023 FV: 15.02.2027; 21 latas, así como el hallazgo de olor “RANCIO” detectado por QALIWARMA en el mismo lote, se cuestionaban los resultados iniciales emitidos por la Entidad de Ensayo LABORATORIO CERTIPEZ E.I.R.L. en el Informe de Ensayo N° 380-2023 de fecha 10 de marzo 2023, en el cual se reportaban los resultados de ensayo físico-sensorial de 21 muestras analizadas del mismo lote (KTFJO LOTE2 FP: 15.02.2023 FV: 15.02.2027) como CONFORMES;

Que, en este contexto, con fecha 12 de mayo de 2023, la Dirección de Fiscalización Sanitaria emitió la Resolución Directoral N° 130-2023-SANIPES/DFS, que dictó la medida correctiva de observación del método NTP 204.007 2021 PESCADOS, MARISCOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Conservas de productos de la pesca en envases de hojalata. Métodos de ensayos físicos y sensoriales, autorizado a la Entidad de Ensayo LABORATORIO CERTIPEZ E.I.R.L.;

Que, no obstante, lo expuesto anteriormente, el recurrente en uso de su facultad de contradicción administrativa, prevista en los artículos 120 y 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), la Entidad de Ensayo LABORATORIO CERTIPEZ E.I.R.L. con fecha 26 de mayo de 2023, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 130-2023-SANIPES/DFS de fecha 12 de mayo de 2023, el mismo que se encontraba dentro del plazo legal para su admisibilidad y conforme a los requisitos establecidos en el TUO de la LPAG;

Que, es de verse, el artículo 219 del TUO de la LPAG, el cual señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; asimismo, según lo señalado por el autor Morón Urbina *“La exigencia de la nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referido a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia, justamente lo que norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues sólo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”*; (el subrayado es nuestro)

Que, mediante Informe Técnico N° 121-2023-SANIPES/DFS/CUAEIE de fecha 14 de junio de 2023, la Unidad de Auditorías de Entidades de Ensayo e Inspección realizó la evaluación del recurso impugnatorio interpuesto por el recurrente, concluyendo que de la revisión realizada de los adjuntos 2 (Monitoreo de panel sensorial), adjunto 3 (Ficha de monitoreo de la competencia y desempeño de los analistas), en referencia a las pruebas realizadas al analista se evidencia resultados CONFORMES y adjunto 4 (Registro de ejecución de ensayo de código KTFJO LOTE2 FP: 15.02.2023 FV: 15.02.2027), del reporte de resultados correspondiente a la orden de ensayo 144-A-2023, es CONFORME; por lo que, recomienda a la Dirección de Fiscalización Sanitaria declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por la Entidad de Ensayo LABORATORIO CERTIPEZ E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 130-2023-SANIPES/DFS de fecha 12 de mayo de 2023;

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico señalado en el párrafo precedente, la Unidad de Auditorías de Entidades de Ensayo e Inspección concluye que la propuesta de análisis de causa y acciones a tomar en aras de garantizar la confianza de los resultados ante la observación al método NTP 204.007 2021, se aceptan y las mismas se encontrarán sujetas a fiscalización posterior; y, recomienda aprobar y publicar la relación de alcance de inspección aprobados N° PTE-022-15-SANIPES actualizada;



PERÚ

Ministerio
de la Producción



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, considerando lo expuesto y en atención a la recomendación de la Unidad de Auditorias de Entidades de Ensayo e Inspección, respecto al caso materia de análisis y evaluación, y, en mérito a la pertinencia de la correcta valoración de la prueba nueva presentada en el recurso de reconsideración interpuesto por la Entidad de Ensayo LABORATORIO CERTIPEZ E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 130-2023-SANIPES/DFS, que dictó la medida correctiva de observación del método NTP 204.007 2021 PESCADOS, MARISCOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Conservas de productos de la pesca en envases de hojalata. Métodos de ensayos físicos y sensoriales; esta Dirección, ha determinado que dicho recurso impugnatorio debe declararse fundado;

Que, el literal u) del artículo 60 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, establece como función de la Dirección de Fiscalización Sanitaria: “*Expedir resoluciones directorales, en asuntos de su competencia*”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; el Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Entidad de Ensayo LABORATORIO CERTIPEZ E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 130-2023-SANIPES/DFS de fecha 12 de mayo de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DAR POR CONCLUIDA la medida correctiva de observación del método **NTP 204.007 2021 PESCADOS, MARISCOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Conservas de productos de la pesca en envases de hojalata. Métodos de ensayos físicos y sensoriales**, autorizado a la Entidad de Ensayo LABORATORIO CERTIPEZ E.I.R.L.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la Relación de Métodos Aprobados PTE-022-15-SANIPES, de la Entidad de Ensayo LABORATORIO CERTIPEZ E.I.R.L. actualizada.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Entidad de Ensayo LABORATORIO CERTIPEZ E.I.R.L.

ARTÍCULO 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe)

Regístrese y comuníquese

(Firmado digitalmente)

ADRIÁN ERNESTO PAREDES ESPINAL
Dirección de Fiscalización Sanitaria (e)
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera



Amador Merino Reyna N° 267, piso 12, San Isidro - Lima
Av. Carretera a Ventanilla km 5.2 – Callao
www.gob.pe/sanipes

